



**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 196- CELEBRADO
ENTRE EL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS Y LA EMPRESA DE OBRAS
SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CUYO OBJETO ES LA
LIMPIEZA DE IMBORNALES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA
DORADA, CALDAS.**

Entre los suscritos a saber **ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.072.158 expedida en Manizales, Caldas quien obra en nombre y representación de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000382 de la Junta Directiva de abril 08 de 2021, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de la otra **CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES** Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.283.764 expedida en Manizales, Caldas en su calidad de Alcalde Municipal según lo determinado en el acta de posesión No. 0026 del 28 de diciembre de 2019, expedida por la Directora de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, quien obra en representación legal del Municipio de La Dorada, Caldas, y para los mismos efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, previas las siguientes consideraciones: 1) Que **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** presta los servicios de acueducto y alcantarillado en el Municipio de La Dorada, Caldas y como tal es el encargado del mantenimiento de las redes para así garantizar una óptima prestación del servicio, con altos estándares de calidad y continuidad para asegurar un servicio eficiente durante las 24 horas del día y los 365 días al año. Es deber de las empresas de servicios públicos procurar una buena prestación del servicio a los menores costos posibles. Se deben buscar estrategias que permitan realizar las inversiones necesarias en la medida de lo posible y en especial, procurar la limpieza de los imbornales en el área urbana del Municipio de La Dorada, Caldas. 2) Que según estudio de necesidad de contratación de fecha 01 de agosto de 2022 suscrito por el Jefe del Departamento Planeación y Proyectos de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** manifiesta que: *“Un imbornal es el dispositivo de desagüe por donde se vacía el agua de lluvia de las calzadas de una carretera, de los tableros de las obras de fábrica o, en general, de cualquier construcción. Sumidero es el dispositivo de desagüe, generalmente protegido por una rejilla, que cumple una función análoga a*



la del imbormal, pero dispuesto de forma que la entrada del agua sea en sentido sensiblemente vertical. Estos elementos, en general, constaran de orificio de desagüe, rejilla, arqueta y conducto de salida. EMPOCALDAS S.A E.S.P. al administrar las redes de acueducto y alcantarillado, hace necesario realizar un contrato interadministrativo con La Dorada, Caldas con el fin de mantener limpias estas estructuras. Además, es necesario continuar con la limpieza de los imbornales, de la zona urbana de la ciudad de La Dorada, porque se están generando inundaciones en las vías, que repercuten en la salubridad pública, donde se forman criaderos de mosquitos *aedes aegyptus* que son transmisores de malaria, dengue y sika. Es conveniente la firma de un Convenio, para garantizar la continuidad de la ejecución del mantenimiento de sumideros, objeto del Convenio, para evitar las inundaciones que se generan en varios sectores de la zona urbana de la ciudad de La Dorada en la época invernal. Es oportuna la firma de un CONTRATO, toda vez, que la administración Municipal de La Dorada, Caldas se compromete a ejecutar la labor con retiro y disposición, y EMPOCALDAS S.A E.S.P. aportará \$ 32.756.835 los cuales serán girados a la administración Municipal de La Dorada, Caldas". 3) Que el artículo 2 de la Constitución Política expresa: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. 4) Que el artículo 209 Inciso 2 de la Constitución Política establece: "Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado". 5) Que la Ley 489 de 1998 sobre la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula en el artículo 6, el principio de Coordinación estableciendo que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares". 6) Que la Ley 489 de 1998 señala que "Los contratos interadministrativos, en todos los casos, deben tener relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los cuales, naturalmente, están sometidos a la ley. En el caso de las universidades estatales, ese objeto debe estar de acuerdo, a su vez, con la Ley 30 de 1992". 7) Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala que las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en dicha ley, correspondan a su esencia y naturaleza, y que de igual forma las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales. 8) Que

el jefe del Departamento Operación y Mantenimiento (E) de EMPOCALDAS S.A E.S.P. realizó los documentos concernientes a la necesidad del presente convenio, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. 9) Es conveniente realizar la firma del presente contrato interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos institucionales y administrativos y así satisfacer un mismo interés que es el bienestar y mejora de las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de La Dorada, Caldas. 10) Que, para efectos de este Convenio interadministrativo, su ejecución y liquidación se regirá por la Ley 80 de 1993, inciso 1° del literal C numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por el literal C del artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, y todos los demás decretos reglamentario que las modifiquen o complementen. 11) Que, en este sentido, EMPOCALDAS S.A E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 00785 del 22 de julio de 2022 por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.756.836) M/CTE** y el Municipio de La Dorada, Caldas S.A. E.S.P. realiza la valoración de sus servicios en las labores de limpieza de sumideros, recolección de residuos y disposición final en el relleno Doña Juana. 12) Que por lo anteriormente expuesto se celebra el presente contrato Interadministrativo de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: LA LIMPIEZA DE IMBORNALES EN EL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS.** **CLAUSULA SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. se obliga a:** 1) Aportar la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.756.836) M/CTE**, recursos que serán desembolsados a la firma del acta de inicio según el estudio de necesidad de la contratación. 2) Constituir el respectivo registro presupuestal y ejecutar los recursos del respectivo convenio. 3) Suministrar todos los datos y documentos que guarden relación con el objeto del presente convenio. 4) Designar al Administrador de la seccional La Dorada, para que realice la supervisión técnica, administrativa, financiera del presente convenio. 5) Aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos y/o aportes y darles el uso convenido. 6) Una vez suscrita el acta de liquidación, girar los rendimientos financieros generados por el aporte realizado. 7) Realizar el aporte económico representado en el costo de los 6 operarios durante 5 meses con el fin de realizar la limpieza de imbornales, transporte y disposición final de los residuos generados por la actividad. 8) Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 9) Facilitar los medios siempre y cuando sea de su competencia, para que, en el menor tiempo posible, se tramiten las autorizaciones como licencia de intervención de espacio público, licencia de construcción, aprobación del plan de anejo de tránsito y entre

otras que sean necesarias para las obras objeto del presente convenio. **B) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA DORADA, CALDAS:** 1) Realizar la labor de limpieza de sumideros, recolección de residuos y disposición final en el relleno Doña Juana. 2) Presentar las respectivas facturas y pago de parafiscales a los funcionarios destinados a esta labor. 3) Designar un funcionario para que en conjunto con el Administrador de la Seccional La Dorada, Caldas de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** realice la supervisión del presente convenio. 4) Cumplir con el objeto del convenio. 5) Constituir Certificados de Registro Presupuestal. 6) Agilizar los permisos requeridos con el fin de poder iniciar las obras respectivas. 7) El Municipio de La Dorada, Caldas deberá presentar los informes pertinentes respectivos al supervisor designado por **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** 8) La demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL.

De conformidad con el artículo 25, numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00785 del 22 de julio de 2022 por un valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.756.836) M/CTE** y el Municipio de La Dorada, Caldas realizará el aporte en bienes y servicios referente a la ejecución de las obras de limpieza de imbornales en el Municipio, además de la recolección y la disposición final. Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato interadministrativo para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el convenio.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: El valor del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$32.756.836) M/CTE** que corresponden a los aportes de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.** y **EL MUNICIPIO** realizará la ejecución de las obras de limpieza de imbornales en el Municipio, además de la recolección y la disposición final.

CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN: La Supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del presente contrato interadministrativo le corresponderá al **ADMIN. SECCIONAL DORADA** de **EMPOCALDAS S.A E.S.P.**, y el funcionario que el **EL MUNICIPIO** designe para tal fin, constatarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes, elaborarán y firmarán las actas de labores; informarán cualquier anomalía o demora en la ejecución del convenio; elaborarán y someterán a aprobación el acta final y tendrá a su cargo las siguientes funciones: 1- Realizar durante la ejecución del contrato interadministrativo la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 2- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionadas con la ejecución de este. 3- Liquidar el



contrato de acuerdo con los términos estipulados. **4-** Mantener informado al Gerente de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y al Alcalde del **MUNICIPIO** de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5-** Deberán constatar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **6-** Las demás inherentes al objeto del presente convenio. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisores, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por cada una de las partes del presente convenio. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2022. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos legales podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo antes de su vencimiento en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los supervisores designados, en la que conste tal evento y siempre teniendo en cuenta la normatividad aplicable. **PARÁGRAFO:** se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1980. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPREVISIÓN:** En caso de surgir hechos imprevistos, a los cuales no se pueda resistir, que impidan parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contractuales contraídas, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse por escrito a la otra parte, dentro de los dos (2) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dichas circunstancias. Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por el imprevisto deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento que en todo caso deberá realizarse antes del vencimiento del presente convenio. Durante el periodo en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el



estado en que está transcurriendo el imprevisto. Si estas circunstancias duran más de dos (2) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten a efecto de determinar la continuación del contrato o su terminación. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** Las partes no podrán ceder en todo o en parte los derechos que se deriven del presente contrato a una persona natural o jurídica, ni ceder un interés que afecte su cumplimiento, salvo autorización previa y escrita por parte del representante legal de las entidades involucradas en el presente convenio. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá cederse el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme lo establece el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. INFORMES: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** se obliga a presentar por escrito los informes de actividades e inversiones al supervisor del Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. AUTONOMIA: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y EL MUNICIPIO** actuarán con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral. El contrato en ningún momento causará el pago de prestaciones sociales y demás Derechos inherentes a la previsión social a favor de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** o los dependientes de este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD:** Los derechos patrimoniales de autor sobre los productos y obras que resulten del presente Convenio, quedaran de la siguiente manera: Los derechos patrimoniales de las obras ejecutadas, pertenecerán a **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, los demás productos que resulten del contrato pertenecerán **AL MUNICIPIO** dependiendo del porcentaje de los aportes efectuados. La adición de cualquier otra forma de adaptación, la inclusión en película cinematográfica, videograma, cinta de video, fonograma o de cualquier otra forma de fijación y la comunicación al público por cualquier procedimiento o medio, requerirá autorización expresa de las partes. **PARÁGRAFO:** Una vez terminadas las obras, la administración y operación estará a cargo de **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA:** Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 que señala: *“Cuando las entidades públicas aporten bienes o derechos a las empresas de servicios públicos, podrán hacerlo con la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los usuarios de los estratos que pueden recibir subsidios, de acuerdo con la Ley. Pero en el presupuesto de la entidad que autorice el aporte figuraran l valor de este y, como un menor valor del bien o derecho respectivo, el monto del subsidio implícito en la prohibición de obtener los rendimientos que normalmente habría producido.* **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: LAS PARTES**

aceptan su obligación de mantener libre o exento de daño de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIONES:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de manera expresa, se obliga a cumplir con las siguientes reglas y limitaciones: A. No podrá iniciar la ejecución del contrato interadministrativo mientras no se cumplan los requisitos de ejecución, B. Las prórrogas se acordarán por escrito. C. EMPOCALDAS S.A. E.S.P. solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del tiempo pactado en este documento o prórrogas que se suscriban. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución. 2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por el cumplimiento del objeto contractual. 4. Por causas legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, la liquidación del presente contrato se hará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a su terminación, mediante acta que suscriban el Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el alcalde encargado del MUNICIPIO. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: A. Copia del acta del cumplimiento del objeto convenido. B. Certificado de recibo a entera satisfacción de las obras. C. Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. se encuentra a paz y salvo por cualquier otro concepto relacionado con el objeto del presente Convenio. **PARÁGRAFO:** El trámite de liquidación del contrato se sujetará a lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán a los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación amigable, composición y transacción, de conformidad con los dispuestos en el artículo 68 ibidem, el cual fue compilado por el artículo 226 del Decreto 1818 de 1998. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento al suscribir este documento, que no se hallan incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 2º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios y documentos previos, 2) Los certificados de disponibilidad

presupuestal. 3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. Para su ejecución se requerirá de la suscripción del acta de inicio pertinente por las partes, el giro de los recursos o aporte a cargo del MUNICIPIO y el registro presupuestal del presente convenio. **PARÁGRAFO:** El presente convenio, dada su naturaleza no requiere para su legalización de contrato o Tratados de Libre Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** Las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Manizales, en la Carrera 23 No. 75 82 Barrio Milán.

Para constancia se firma en Manizales, el: 22-08-2022

ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE
Representante Legal
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

CÉSAR ARTURO ALZATE MONTES
Alcalde Municipal
LA DORADA, CALDAS

V. Bo: BERTHA LUCÍA GUZMÁN DÍAZ
Secretaría General

V. Bo: ROBINSON RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Jefe Dpto. Planeación y Proyectos, Info

Elaboró: Sebastián Díaz Valencia
Abogado Centralista